

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
Concejo Municipal

APRUEBA REGLAMENTO DE  
CARRERA FUNCIONARIA DE  
ATENCION PRIMARIA DE  
SALUD MUNICIPAL.

Independencia, 24 NOV 1999

Decreto Alcaldicio

Exento No 1236 /99.

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO

PRESENTE: Reglamento de Carrera Funcionaria de Atención Primaria de Salud Municipal de la comuna de Independencia Ley No 19.378; el memorándum No 215 de 16-11-99 de Consultorio Municipal Dr. Agustín Cruz Melo; Ordinario No 562 de 22-11-99 de Dirección Asesoría Jurídica; El acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria No 115 de 23-11-99; las facultades y atribuciones que me confiere la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

APRUEGASE el Reglamento de Carrera Funcionaria de Atención Primaria de Salud Municipal de la Comuna de Independencia Ley No 19.378 Consultorio Municipal Dr. Agustín Cruz Melo, en los términos que se señalan en el estudio adjunto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes, y hecho, ARCHIVESE.

CHRISTIAN BRAVO MARQUEZ  
Abogado  
Secretario Municipal (s)

ANTONIO GARRIDO MARDONES  
Alcalde  
Municipalidad de Independencia

AGM/CBM/AMM/cgp.

TRANSCRITO A:

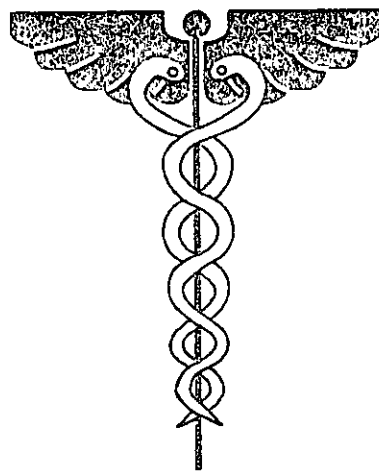
Acaldia - Secretaria Municipal - Secpla - Adm. y Fzas. - Control  
Contabilidad - Dideco - Juridico - Consultorio - Concejo  
Municipal - Of. de Partes.

182. Indulino

Este OK. x lo sucedido al elevarlo a la norma  
contenida en la ley 19607, q' modificó la ley 19378  
est. de Al. Primario de Salud municipal.

I.MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
DIRECCIÓN DE SALUD  
CONSULTORIO DR. AGUSTÍN CRUZ MELO

**REGLAMENTO DE CARRERA FUNCIONARIA  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL  
DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA  
LEY 19.378**



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA

Artículo 1 : Este reglamento normará el ámbito de aplicación, el ingreso, la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría laboral que se desempeña en Salud Primaria en la Comuna de Independencia, en todo lo complementario a la Ley 19.378, su Reglamento, las modificaciones introducidas por la Ley 19.607, y a los dictámenes de la Contraloría General de la República.

## TITULO I

### DOTACIÓN MUNICIPAL Y CATEGORÍAS FUNCIONARIAS

Artículo 2 : Para los efectos de la aplicación de la Ley ( entiéndase por Ley 19378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal) se considerará *Dotación* a todo el personal que se desempeña en el Consultorio General Urbano "Dr. Agustín Cruz Melo" dependiente de la I.M. de Independencia y cualquier otro programa especial de salud que la Comuna decida implementar en funciones y acciones de salud Primaria Municipal para el desarrollo de los Programas Básicos y Complementarios de Salud de la Comuna.

Cuando fuese necesario, anualmente el Director del Consultorio deberá proponer al Sr. Alcalde la dotación necesaria para desarrollar los programas básicos y complementarios que se decidan implementar. La proposición de cambios en la dotación la realizará el Alcalde al Servicio de Salud entre los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año.

La aprobación de la propuesta con o sin modificaciones, deberá ser aprobada según lo establecido en los artículos 12 de la ley y 7 de su Reglamento, definiéndose la dotación antes del 30 de noviembre del mismo año . Una vez aprobada la modificación será sancionada mediante decreto alcaldicio enviado a registro a la Contraloría General de la República.

Artículo 3 : Para el ingreso a la dotación de salud se observarán las disposiciones establecidas para dicho efecto en la Ley 19.378; en su Reglamento; en los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República; y en el resultado de los procesos de concurso público para proveer los cargos de Director de Consultorio y Cargos Funcionarios, según lo establecen las respectivas *Bases Generales* de la Comuna de Independencia (apéndice "A" y apéndice "B" ).

## TITULO II

### DE LA CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 4 : Para efectos de este reglamento , se entenderá por **Carrera Funcionaria**, en adelante "CF" , al conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado de su respectiva CF , conforme a su *Experiencia* y a su *Capacitación* a través de un sistema acumulativo de puntaje (artículo 37 Ley 19.378, modificada mediante ley 19.607 de 1999) .

El acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la CF (artículo 28 de la Ley 19.378).

Artículo 5 : De acuerdo al Artículo 41 de la Ley, la *Experiencia se medirá en bienios , pudiendo computarse un máximo de quince* . El sueldo base que resulte de este máximo deberá ser, a lo menos, un ochenta por ciento superior al Sueldo Base Mínimo Nacional.

Artículo 6 : Se reconocerá para los efectos del componente *Experiencia* a los años efectivamente trabajados en el sector público de salud (continuados o discontinuados), según lo establece el artículo 38 de la Ley, y en su Reglamento artículos 31 y 32.

Para todas las categorías se ponderará cada *Bienio* (dos años laborales) con 767 puntos desde el bienio 1 al bienio 14; el bienio numero 15 otorgará 762 puntos.

Artículo 7 : Para efectos de este Reglamento se entiende por *Capacitación* el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías en la forma señalada en el artículo 38 letra b) de la Ley 19.378 y su Reglamento, y a aquellas otras actividades de perfeccionamiento, de actualización y de reentrenamiento emergentes y coherentes con los Planes de Salud y de Capacitación de la Comuna.

Artículo 8 : Los funcionarios tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento (artículo 43 inciso tercero de la Ley 19.378).

Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos de capacitación en cada año calendario, ni 4500 puntos de capacitación durante la totalidad de su CF. Conforme lo establece al artículo 42 de la Ley, en su inciso tercero "el máximo puntaje por capacitación computable permitirá obtener un sueldo base que exceda al sueldo base mínimo nacional que corresponda a cada categoría en, a lo menos, los siguientes porcentajes: 45 % para las categorías a) y b) y 35 % para las categorías c), d), e) y f)."

Por lo tanto, la traducción de los puntos de capacitación a puntos de Carrera Funcionaria es como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro de conversión de puntaje de Capacitación en puntaje para Carrera Funcionaria.**

| Puntaje por actividades de capacitación | Puntaje de Carrera Categorías "A" y "B" | Puntaje de Carrera Categorías C, D, E y F. |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------|
| 0 a 15 puntos                           | 15                                      | 12                                         |
| 16 a 30 puntos                          | 30                                      | 23                                         |
| 31 a 45 puntos                          | 45                                      | 35                                         |
| 46 a 60 puntos                          | 60                                      | 47                                         |
| 61 a 75 puntos                          | 75                                      | 58                                         |
| 76 a 90 puntos                          | 90                                      | 70                                         |
| 91 a 105 puntos                         | 105                                     | 82                                         |
| 106 a 120 puntos                        | 120                                     | 93                                         |
| 121 a 135 puntos                        | 135                                     | 105                                        |
| 136 a 150 puntos                        | 150                                     | 117                                        |

Artículo 9 : El proceso de validación de las actividades de capacitación se realizará observando el Reglamento de la Ley 19.378 en sus artículos 42 al 54, y la normativa que indique la Contraloría General de la República .

*El sistema acumulativo* de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación considera tres elementos:

- Factor A Duración de las actividades de capacitación
- Factor B Evaluación de las actividades de capacitación
- Factor C Nivel Técnico y especialización de las actividades de capacitación.

Artículo 10 : El elemento **A Duración** estará definido en horas pedagógicas, otorgando puntaje por capacitación de acuerdo al siguiente cuadro :

| <i>Duración</i>     | <i>Puntaje de Capacitación</i> |
|---------------------|--------------------------------|
| 16 horas ó menos    | 25                             |
| entre 17 y 24 horas | 45                             |
| entre 25 y 32 horas | 65                             |
| entre 33 y 40 horas | 80                             |
| entre 41 y 79 horas | 90                             |
| 80 y mas horas      | 100                            |

Aquellas actividades que una vez certificadas no indiquen la duración, se considerarán con extensión menor a 16 horas, a menos que se anexe otra certificación probatoria.

Artículo 11 : El elemento **B Evaluación** pondera las actividades de capacitación según el **Nivel de aprobación** alcanzado : *Evaluación Mínima, Media o Máxima.*

Para efectos prácticos de validación se establecen los índices detallados en el siguiente cuadro :

| <b>Nivel de Aprobación</b> | <b>Factor de ponderación</b> | <b>Antecedentes de juicio definitorios del Nivel de Aprobación</b>                 |
|----------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluación Mínima          | 0.4                          | Nota: 4.0 a 4.9<br>Rendimiento: 58 % a 70 %<br>Concepto: con aprobación.           |
| Evaluación Media           | 0.7                          | Nota: 5.0 a 5.9<br>Rendimiento: 71 % a 84 %<br>Concepto: con aprobación media.     |
| Evaluación Máxima          | 1.0                          | Nota: 6.0 a 7.0<br>Rendimiento: 85 % a 100%<br>Concepto: aprobación máxima o total |

Si no se acreditan antecedentes de juicio para medir el nivel de aprobación no se considerará el elemento **B Evaluación**.

Artículo 12: El elemento **C Nivel Técnico** corresponde al grado de profundidad y de especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación, considerando además, y supletoriamente si es necesario, la relación con las tareas propias y designadas al que hacer del funcionario y coherentes con los Planes de Salud y de Capacitación de la Comuna. En el sistema acumulativo de puntaje este elemento pondera el puntaje obtenido en el elemento **A Duración** de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nivel Técnico | Factor de ponderación |
|---------------|-----------------------|
| Bajo          | 1.0                   |
| Medio         | 1.1                   |
| Alto          | 1.2                   |

Artículo 13 : En este sistema acumulativo de *puntaje per capacitación*, los puntos obtenidos del elemento **Duración** son ponderados por el correspondiente *factor de aprobación* que determine su **Evaluación ( A multiplicado por B )**.

Asimismo, los puntos obtenidos por **Duración** son ponderados por el *factor del Nivel técnico ( A multiplicado por C )*.

De este modo el total de puntos de capacitación de cada *Actividad de Capacitación* se obtiene de la suma de las ponderaciones anteriores.

El total de puntos de capacitación son transformados a puntos de Carrera Funcionaria como se mostró en el cuadro del artículo 3, de este Reglamento Comunal.

Artículo 14 : Si del proceso de ponderación se obtienen más de 150 puntos de capacitación, estos excedentes podrán ser aplicados en años posteriores (dictámen 31910 de 1996 de Contraloría General de la República).

Artículo 15 : De acuerdo a los artículos 5 al 14 de este Reglamento Comunal las Carreras funcionarias quedan constituidas de la siguiente forma:

**Cuadro resumen de Carrera Funcionaria categorías A y B:**  
**EXPERIENCIA + CAPACITACIÓN**

| Bienio | Puntos Por BIENIO | Puntos Acumulado por BIENIOS | Puntaje Máximo Capacitación POR BIENIO | Puntaje Acumulado por Capacitación | PUNTAJE por Nivel | Nivel |
|--------|-------------------|------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|-------------------|-------|
| 1      | 767               | 767                          | 300                                    | 300                                | de 0 a 1066       | 15    |
| 2      | 767               | 1534                         | 300                                    | 600                                | de 1067 a 2133    | 14    |
| 3      | 767               | 2301                         | 300                                    | 900                                | de 2134 a 3200    | 13    |
| 4      | 767               | 3068                         | 300                                    | 1200                               | de 3201 a 4267    | 12    |
| 5      | 767               | 3835                         | 300                                    | 1500                               | de 4268 a 5334    | 11    |
| 6      | 767               | 4602                         | 300                                    | 1800                               | de 5335 a 6401    | 10    |
| 7      | 767               | 5369                         | 300                                    | 2100                               | de 6402 a 7468    | 09    |
| 8      | 767               | 6136                         | 300                                    | 2400                               | de 7469 a 8535    | 08    |
| 9      | 767               | 6903                         | 300                                    | 2700                               | de 8536 a 9602    | 07    |
| 10     | 767               | 7670                         | 300                                    | 3000                               | de 9603 a 10669   | 06    |
| 11     | 767               | 8437                         | 300                                    | 3300                               | de 10670 a 11736  | 05    |
| 12     | 767               | 9204                         | 300                                    | 3600                               | de 11737 a 12803  | 04    |
| 13     | 767               | 9971                         | 300                                    | 3900                               | de 12804 a 13870  | 03    |
| 14     | 767               | 10738                        | 300                                    | 4200                               | de 13871 a 14937  | 02    |
| 15     | 762               | 11500                        | 300                                    | 4500                               | de 14938 a 16000  | 01    |

**Cuadro resumen de Carrera Funcionaria categorías C, D, E y F:**  
**EXPERIENCIA + CAPACITACIÓN**

| Bienio | Puntos Por BIENIO | Puntos Acumulados por BIENIOS | Puntaje Máximo Capacitación por Bienio | Puntaje Acumulado por Capacitación | PUNTAJE por Nivel | Nivel |
|--------|-------------------|-------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|-------------------|-------|
| 1      | 767               | 767                           | 234                                    | 234                                | de 0 a 1000       | 15    |
| 2      | 767               | 1534                          | 234                                    | 468                                | de 1001 a 2001    | 14    |
| 3      | 767               | 2301                          | 234                                    | 702                                | de 2002 a 3002    | 13    |
| 4      | 767               | 3068                          | 234                                    | 936                                | de 3003 a 4003    | 12    |
| 5      | 767               | 3835                          | 234                                    | 1170                               | de 4004 a 5004    | 11    |
| 6      | 767               | 4602                          | 234                                    | 1404                               | de 5005 a 6005    | 10    |
| 7      | 767               | 5369                          | 234                                    | 1638                               | de 6006 a 7006    | 09    |
| 8      | 767               | 6136                          | 234                                    | 1872                               | de 7007 a 8007    | 08    |
| 9      | 767               | 6903                          | 234                                    | 2106                               | de 8008 a 9008    | 07    |
| 10     | 767               | 7670                          | 234                                    | 2340                               | de 9009 a 10009   | 06    |
| 11     | 767               | 8437                          | 234                                    | 2574                               | de 10010 a 11010  | 05    |
| 12     | 767               | 9204                          | 234                                    | 2808                               | de 11011 a 12011  | 04    |
| 13     | 767               | 9971                          | 234                                    | 3042                               | de 12012 a 13012  | 03    |
| 14     | 767               | 10738                         | 234                                    | 3276                               | de 13013 a 14013  | 02    |
| 15     | 766               | 11500                         | 224                                    | 3500                               | de 14014 a 15000  | 01    |

### TITULO III

#### SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 16 : El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar, el desempeño y las aptitudes de cada funcionario; determinar el derecho a percibir Asignación de Mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los Usuarios de los Establecimientos de Salud Primaria de la Comuna de Independencia.

Artículo 17 : El proceso anual de calificaciones se regirá por lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 19.378; las modificaciones introducidas por la Ley 19.607; el Reglamento de la Ley; y el *Reglamento de Calificaciones Funcionarias de Atención Primaria de la Comuna de Independencia*, incorporado a este documento como Apéndice "C".

### TITULO IV

#### DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 18 : De acuerdo a lo establecido en la Ley en sus artículos del 23 a 30 bis (nuevo), 42 y 45; y en su Reglamento en los artículos 56 al 82, constituyen remuneración :

- El Sueldo Base Comunal por nivel y categoría funcionaria.
- La asignación de atención primaria municipal.
- Otras Asignaciones establecidas por la Ley : Asignación por Responsabilidad Directiva, Asignación por desempeño en condiciones difíciles, La asignación de zona y la asignación de Mérito.
- Asignación de Post-título.
- Asignaciones Municipales.

Artículo 19 : Los sueldos bases mínimos nacionales (S.B.M.N.) que se establecen en la ley 19.378 son utilizados como referencia para la C.F. de la Comuna de Independencia

Los factores de conversión de los S.B.M.N. utilizados para obtener los Sueldos Bases Comunales (S.B.C) para cada nivel y cada categoría son los siguientes:

Prof A - 15 - 148.012

**Cuadro Resumen de Sueldos Bases Comunales por Nivel y Categoría**

| NIVEL | A    | B    | C    | D    | E    | F    |
|-------|------|------|------|------|------|------|
| 1     | 2.60 | 2.60 | 2.50 | 2.50 | 2.50 | 2.50 |
| 2     | 2.53 | 2.52 | 2.44 | 2.41 | 2.41 | 2.41 |
| 3     | 2.45 | 2.43 | 2.38 | 2.32 | 2.32 | 2.33 |
| 4     | 2.38 | 2.35 | 2.33 | 2.23 | 2.23 | 2.24 |
| 5     | 2.30 | 2.27 | 2.27 | 2.13 | 2.13 | 2.16 |
| 6     | 2.23 | 2.18 | 2.21 | 2.04 | 2.04 | 2.07 |
| 7     | 2.15 | 2.10 | 2.15 | 1.95 | 1.95 | 1.99 |
| 8     | 2.08 | 2.01 | 2.90 | 1.86 | 1.86 | 1.90 |
| 9     | 2.00 | 1.93 | 2.04 | 1.77 | 1.77 | 1.82 |
| 10    | 1.93 | 1.85 | 1.98 | 1.68 | 1.68 | 1.73 |
| 11    | 1.86 | 1.76 | 1.92 | 1.59 | 1.59 | 1.65 |
| 12    | 1.78 | 1.68 | 1.86 | 1.49 | 1.49 | 1.56 |
| 13    | 1.71 | 1.60 | 1.81 | 1.40 | 1.40 | 1.48 |
| 14    | 1.63 | 1.51 | 1.75 | 1.31 | 1.31 | 1.39 |
| 15    | 1.56 | 1.43 | 1.69 | 1.22 | 1.22 | 1.31 |

Artículo 20 : La asignación de Atención Primaria Municipal corresponde a un 100 % del Sueldo Base Comunal.

Artículo 21 : Las Asignaciones de Responsabilidad Directiva de acuerdo al artículo 27 de la Ley y 76 de su Reglamento, son :

a).- Director de Consultorio: 30% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria correspondiente a su categoría y nivel de la Carrera Funcionaria.

b).- Para los Jefe de Programa establecidos por la Ley : 15% de la suma del Sueldo Base y de la Asignación de Atención Primaria correspondiente a su categoría y nivel de la Carrera Funcionaria.

Artículo 22 : La Asignación de Mérito estará regulada por el artículo 30 bis nuevo de la Ley 19.378, introducido por la Ley 19.607, y los Artículos 32 al 36 de su Reglamento modificado.

Los porcentajes de las asignaciones para los distintos tramos del 35% de los funcionarios mejor calificados en Lista 1 ó 2 , serán :

a) Tramo superior, conformado por el 11% de los funcionarios mejor calificados obtendrán un 0,5% del Sueldo Base Mínimo Nacional.

b) Tramo intermedio, conformado por el 11% de los funcionarios ubicados a continuación del tramo anterior, obtendrán un 0,25% del Sueldo Base Mínimo Nacional.

c) Tramo inferior, conformado por el 13% restante, obtendrán un 0,1% del Sueldo Base Mínimo Nacional.

Estos montos regirán para los siguientes períodos de calificación : Septiembre de 1997 a Agosto de 1998, Septiembre de 1998 a Agosto 1999 y de Septiembre de 1999 a Agosto de 2000.

Artículo 23 : Tienen derecho a la asignación de Post-Título los funcionarios que acrediten estar en posición de los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado: Cursos y estadías de perfeccionamiento, especializaciones por profesión, diplomas, Magister y Doctorados mencionados en los Artículos 42 de la Ley, y 56 y 57 de su Reglamento, corresponde a:

a).- Para actividades de post-grado de hasta 1.000 horas de duración total, se otorgará un 5% del Sueldo Base Comunal correspondiente a su categoría y nivel en la carrera funcionaria.

b).- Para actividades de post-grado de 1.000 a 2.000 horas de duración total, se otorgará un 10% del Sueldo Base Comunal correspondiente a su categoría y nivel en la carrera funcionaria.

c).- Para actividades de post-grado con mas de 2.000 horas de duración total, se otorgará un 15% del Sueldo Base Comunal correspondiente a su categoría y nivel en la carrera funcionaria.

Artículo 24 : Conforme a los criterios establecidos en los artículos 45 de la Ley y 82 de su Reglamento, se establecen las siguientes Asignaciones Municipales para aquellos cargos con *Responsabilidad Técnico Administrativa*.

| CARGOS                                                  | Categoría | Valores   |
|---------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Enfermera Jefe                                          | B         | \$ 86.000 |
| Jefe Módulos Dentales.                                  | A         | \$ 73.000 |
| Jefe Oficina Administración y Finanzas.                 | B         | \$ 73.000 |
| Jefe Unidad PNAC y Coordinador de Capacitación con SSMN | B         | \$ 73.000 |
| Coordinador Intersectorial de Educación y Proyectos     | B         | \$ 73.000 |
| Jefe Sección Orientación Médico Estadística (SOME)      | E         | \$ 47.000 |
| Jefe Servicios Generales                                | E         | \$ 25.000 |
| Técnico en Salud de Unidad Farmacia                     | D         | \$ 9.000  |
| Técnico de Salud Unidad Distribución de Alimentos       | D         | \$ 9.000  |

Estas asignaciones municipales regirán a contar de Enero a Diciembre del año 2000, para luego ser ratificadas anualmente por el Concejo Municipal.